

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

149

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/33.2/2C.27.1/0035-2017

ACUERDO: PFFA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación: 06/03/2018
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN TABASCO
Reservado: 1 A 11
Periodo de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rúbrica del Titular de la Unidad: [Firma]
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

En Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo el día seis de marzo del año dos mil dieciocho - -

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 061/2017 de fecha treinta de mayo del año dos mil diecisiete, signada por el MTRO. JOSÉ TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] comisionándose a los CC. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, David Alberto Guerrero Peña y Rubelio Ramirez Ligonio, personal adscrito de esta Delegación, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a Residuos Peligrosos, por lo que los elementos a verificar son los siguientes:

1. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental - Residuos peligrosos biológicos-infecciosos - clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.
2. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002.

Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con:

- a) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.
- b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.
- c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043

ACUERDO DE CIERRE

- d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.
- e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.
4. Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prórroga, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 5. Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 6. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.
 7. Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 8. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclo y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 9. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.
 10. Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043

ACUERDO DE CIERRE

los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-02-V-061/2017, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero del 2013, mismo que entró en vigor el día 15 del mismo mes y año.

II.- Que del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación, se constituyeron en el [REDACTED] a fin de verificar física y documentalmente lo siguiente:

1. Si en el establecimiento sujeto a inspección se generan o pueden generar residuos peligrosos biológicos infecciosos listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental- Salud ambiental – Residuos peligrosos biológicos-infecciosos – clasificación especificaciones de manejo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003.

Con relación a este punto en dicho hospital se generan los residuos peligrosos biológicos infecciosos los cuales se describen a continuación: Patológicos, Sangre (líquidos), Punzo cortantes, No anatómicos. De dicho recorrido por el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos se encontraron almacenados los siguientes residuos peligrosos: 500 gramos de punzocortantes, 39 kilogramos de patológicos, 29 kilogramos de no

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043

ACUERDO DE CIERRE

anatómicos. Por otra parte se encontró dentro del almacén de residuos peligrosos 110 litros de reveladores y fijadores de rayos X, que están caducados sin identificación y si el etiquetado, asimismo dentro del almacén temporal de residuos peligrosos se almacena basura municipal.

2. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos. 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del código de identificación para empresas generadores de residuos peligrosos No. 27-002-933211-0035-98 de fecha 23 de febrero de 1998, sin embargo no se presentó el registro como generador de residuos peligrosos ante la secretaria de medio ambiente y recursos naturales.

3. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos biológicos infecciosos que genera; así como constatar, si las áreas de almacenamiento de los residuos peligrosos biológicos infecciosos cumplen con lo establecido en el numeral 6.3.5. de la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002

Si el área de almacenamiento temporal de residuos peligrosos biológicos infecciosos cumple con:

- b) Estar separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavanderías.

El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, dicho almacén está separada de las áreas de pacientes, almacén de medicamentos y materiales para la atención de los mismos, cocinas, comedores, instalaciones sanitarias, sitios de reunión, áreas de esparcimiento, oficinas, talleres y lavandería.

- b) Estar techada, ser de fácil acceso, para la recolección y transporte, sin riesgos de inundación e ingreso de animales.

El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, que cuenta con techo de concreto, cuenta con un acceso de fácil ingreso, para la recolección y transporte de los residuos peligrosos biológico infecciosos, el almacén se encuentra ubicado en una zona sin riesgo de inundación e ingreso de animales, toda vez que las paredes son de concreto y puerta metálica.

- c) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles, el acceso a esta área sólo se permitirá al personal responsable de estas actividades.

El hospital cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, que cuenta con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los mismos, en lugares y formas visibles (paredes y en la entrada del almacén), el acceso a esta área sólo se permite al personal responsable de estas actividades de la recolección.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043

ACUERDO DE CIERRE

d) El diseño, construcción y ubicación de las áreas de almacenamiento temporal destinadas al manejo de residuos peligrosos biológico-infecciosos en las empresas prestadoras de servicios, deberán ajustarse a las disposiciones señaladas y contar con la autorización correspondiente por parte de la SEMARNAT.

En relación a este inciso, se observó que el almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, está construido de material de concreto (paredes y techo), con las medidas de 5 metros de largo por 4 metros de ancho, dicho almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos se encuentra separada de las demás áreas que conforman el hospital, así mismo se le solicita al visitado si cuenta con copia de las autorizaciones de la empresa que le presta el servicio de recolección de sus residuos peligrosos y del centro de acopio, por lo que en el momento de la visita de inspección se exhibe y entrega copia simple de dichas autorizaciones.

e) Los establecimientos generadores de residuos peligrosos biológico-infecciosos que no cuenten con espacios disponibles para construir un almacenamiento temporal, podrán utilizar contenedores plásticos o metálicos para tal fin, siempre y cuando cumplan con los requisitos mencionados en los incisos a), b) y c) de este numeral.

En relación a este numeral el hospital si cuenta con un almacén temporal de residuos peligrosos biológico infecciosos, por lo que no aplica este inciso.

4. Si el establecimiento sujeto a inspección ha solicitado prorrogas, en caso de haber rebasado el periodo de seis meses de almacenamiento de sus residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como se establece en el segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el periodo de recolección de los residuos peligrosos biológico infecciosos se realiza dos veces por semana, de acuerdo datos asentados en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos.

5. Si el establecimiento sujeto a inspección cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras, cumplan los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado no presento la bitácora de residuos peligrosos biológico infecciosos, de los residuos peligrosos generados en el hospital inspeccionado.

6. Si el establecimiento sujeto a inspección ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe de generación anual de residuos peligrosos mediante la Cédula de Operación Anual, y en su caso si ésta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 46 y 47 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043

ACUERDO DE CIERRE

para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Con relación a este punto no le aplica toda vez exhibe y entrega copia simple de un oficio No. HGC/SAD/DSG/0110/2008 de fecha 24 de marzo de 2008, donde le declaran a la SEMARNAT, que son pequeños generadores de residuos peligrosos.

7. Si los residuos peligrosos generados en las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición final por medio de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el hospital si transporta y envía sus residuos peligrosos biológicos infecciosos con empresa autorizada por la SEMARNAT, dicha empresa recolecta es [REDACTED] con número de autorización para el transporte es 09-I-25-08, así como autorización de centro de acopio 27-PS-II-99D-2010, entrega copia simple de dichas autorizaciones.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos enviados a para su acopio, tratamiento, reciclaje y/o disposición final, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto el visitado entrega copia simple de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos sin el sello de disposición final de los meses de enero a mayo del año 2017.

9. Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con un programa de contingencias en caso de derrames, fugas o accidentes relacionados con el manejo de estos residuos.

Con relación a este punto el visitado exhibe y entrega copia simple del programa de contingencia en caso de emergencia de derrames o accidentes.

10. Si en el establecimiento visitado, existen áreas de pisos o suelo en donde hayan ocurrido derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos, si se han ejecutado las acciones o medidas para minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio, si realizó los registros en su bitácora, si realizó el aviso correspondientes a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, si ha iniciado la caracterización del sitio y las acciones de remediación, lo anterior conforme a lo indicado en los artículos 68, 69 y 70 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 129 y 130 de Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Con relación a este punto no se observó derrames, infiltraciones, descargas o vertidos accidentales de materiales o residuos peligrosos biológico infecciosos, fuera del almacén temporal de residuos peligrosos.

De lo anterior, es de señalarse que existe una contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución

D

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043

ACUERDO DE CIERRE

Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que el acto de inspección se efectuó aun y cuando los verificadores no exhibieron credencial con fotografía, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo tanto se transgreden los requisitos que para tal efecto exige el artículo 16 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez se actualiza la anulabilidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 y 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 7 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, está afectado de nulidad, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección 27-02-V-061/2017 de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES:

Que de la visita de inspección realizada en fecha dos de junio del año dos mil diecisiete, se desprende que los inspectores actuantes realizaron la diligencia de inspección la cual no se encontraba apegada a lo previsto en el artículo 16 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que no exhibieron credencial con fotografía, no dando cumplimiento a las formalidades de ley, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se actualiza la nulidad del acto administrativo de inspección, puesto que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; ya que el acta no cumple con los requisitos de formalidad para efectuarlas, de conformidad con el artículo 3 en relación al 65 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, toda vez que la ejecución del acto administrativo visita de inspección, se encuentra viciado; razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y tomando en consideración lo señalado en el oficio circular número 013 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil cuatro, signado por el C. ING. JOSE LUIS LUEGE TAMARGO, entonces Procurador Federal de Protección al Ambiente, se declara nulo el acto de autoridad, consistente en la visita de inspección y todas sus consecuencias, para efectos de que subsane la irregularidad detectada, y se lleven a cabo los trámites y acciones que sean necesarios a fin de que se practique una nueva visita de inspección cumpliendo con todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al encontrarse ante un caso de incumplimiento de requisitos de Ley en el acto administrativo; ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017

ACUERDO: PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043

ACUERDO DE CIERRE

inspección de fecha dos de junio del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y el análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente al [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

B).- Se ordena a la Subdelegación de Industria para que realice nueva visita de inspección al [REDACTED], levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Toda vez que existe la irregularidad de los elementos y requisitos exigidos por el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se constituye una irregularidad de formalidad para la substanciación del procedimiento administrativo, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 5, 7 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido.

SEGUNDO.- Tórnese copia de la presente determinación al Subdelegado de Industria de esta Delegación a mi cargo, para efectos de que comisione a personal a su cargo, y realice la visita de inspección al HOSPITAL GENERAL DE CARDENAS, levantando al efecto el acta de inspección correspondiente, llevando acabo todas y cada una de las formalidades de legalidad que la Ley establece.

TERCERO.- Se hace de su conocimiento al [REDACTED], que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE**SEMARNAT**
PROFEPAPROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE**DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO****INSPECCIONADO:** [REDACTED]**EXP. ADMVO. NUM:** PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017**ACUERDO:** PFPA/33.2/2C.27.1/0035-2017/043**ACUERDO DE CIERRE**

con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

SEXTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED], ubicado en la Calle [REDACTED], Tabasco.

Así lo proveyó y firma

ATENTAMENTE
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE TABASCO.

MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

JARONGA/BDLC

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE**DELEGACIÓN TABASCO**